

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Divisorio: (14) 2012-000215

De conformidad con el trámite que corresponde, el Despacho dispone:

Señala la hora de las 10:am. del día 30 del mes de Junio del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado, mediante providencia del 8 de octubre de 2018.

Una vez realizada la diligencia incorpórese este contenido al proceso de referencia.

Además de lo anterior, cítese al auxiliar de la justicia secuestre, para que comparezca en la fecha y hora señalada para que pueda desempeñar su labor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. _____ Hoy, _____ DE _____ DE 2021.	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Pertenencia 2016-000275

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ya se cumplió con la carga exigida por el despacho en audiencia de fecha 4 de febrero de este año, y por tanto para proseguir con el trámite respectivo se fija la hora de las 10:00 am del día 17 del mes Junio del año 2022 para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 de que trata el Código General del Proceso.

No obstante se requiere al auxiliar de la justicia perito para que dé cumplimiento a allí ordenado, previo a la realización de la audiencia antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>35</u> , Joy. <u>10 MAY 2022</u> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	
--	--

ISSN 0013-788X

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2020-00340

En atención a la liquidación de crédito aportada, la misma no se tiene en cuenta debido que a la fecha no existe orden de seguir adelante con la ejecución conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P, así mismo, a la fecha la parte demandante no ha notificado al demandado, por lo que deberá contabilizarse el término restante dispuesto mediante auto de fecha 27 de abril de 2022.

Frente a la entrega de títulos solicitada, el togado estese a lo dispuesto mediante auto de fecha 21 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 35	10 MAY 2022
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

88

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

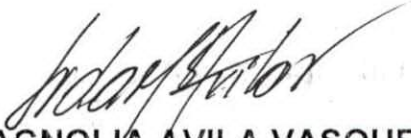
Bogotá D. C, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01052

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por el demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 35 Hoy, 10 MAY 2022

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Pertenencia 2016-00256

En atención a la aceptación del cargo presentada por el perito designado, y a efectos de realizar las diligencias encomendadas se hace necesario fijar como gastos provisionales la suma de \$500.000,00, tenga en cuenta que dichos gastos corren por cuenta del interesado.

Una vez cancelados los gastos, y entregado el peritaje encomendado se resolverá sobre la fijación de fecha para la práctica de la inspección judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
COMPETENCIAS MÚLTIPLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 035	Hoy 10 MAY 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

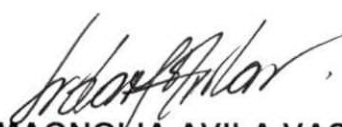
Proceso Pertenencia 2020-000397

I. Previo a tener en cuenta la renuncia al poder que antecede, la apoderada de la parte actora allegue la notificación o la comunicación remitida a la demandante. Informando tal eventualidad, lo anterior, so pena de no tener en cuenta la renuncia presentada.

II. Atendiendo las actuaciones que anteceden, el Juzgado DISPONE:

1. Nombrar como PERITO TOPOGRAFO para individualizar y describir detalladamente el inmueble objeto de pertenencia, a Sondio Ardila quien aparece en el acta que antecede, designado de la lista de auxiliares de la justicia. Por secretaría comuníquesele la designación, advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de OBLIGATORIA ACEPTACION dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de que sea excluido de la lista. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No <u>35</u>	Hoy, <u>10 MAY 2022</u> .
	
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDIFICIO ZARQUI I P.H.

**DEMANDADOS: JONATHAN FERNEY MEDINA GUERRA y
OSCAR EMILIO GAITAN CAMARGO**

RADICACIÓN No.: 1100140030722019-01532-00

PROVIDENCIA: RESUELVE RECURSO

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte ejecutada, en contra del auto proferido por el Juzgado el 5 de noviembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y OPOSICIÓN

1. Solicitó el recurrente la revocatoria del mandamiento de pago para que en su lugar se dicte sentencia anticipada, fundado en lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se encuentra probada la caducidad y prescripción de la acción,.

2. La parte actora se opuso a la prosperidad de la impugnación, señalando que las obligaciones contenidas en el certificado de deuda son claras, expresas y exigibles y por tanto, debe declararse al demandado como obligado al pago de aportes de expensas.

III. CONSIDERACIONES

1. Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Despacho revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto en el art. 318 del C. G. del P.

2. A diferencia de los procesos declarativos, en los de ejecución debe partirse de la existencia de un derecho cierto a favor del demandante y a cargo del demandado, motivo por el cual desde la decisión primigenia se emiten órdenes al sujeto pasivo de la acción, tras calificar no solo la demanda de manera formal, sino, más importante aún, la existencia de un título que preste mérito ejecutivo, o bien que se trate de un título valor en los términos del Código de Comercio.

3. De acuerdo con el anterior marco jurídico, entra el despacho al análisis de los argumentos izados en la impugnación:

3.1. De entrada puede advertir el despacho la imprecisión de la que parte el recurrente y en que funda su impugnación, relativa a que estima que debe revocarse el mandamiento de pago sin endilgar reproche concreto al mismo, sino porque solicita la declaratoria de prescripción de la acción cambiaria del título aportado como sustento de las pretensiones.

Luego, ya de plano se observa que no señala la presencia de algún equívoco que permita la reposición intentada.

3.2. Ahora bien, en lo tocante con la sentencia anticipada que solicita, debe precisarse, primero que en efecto el artículo 278 del C. G. del P. permite que se dicte sentencia anticipada en cualquier estado del proceso, entre otras razones porque está probada la prescripción extintiva, como la que indica.

Empero, justamente debe observar el recurrente que se habilita tal proceder para cualquier etapa del proceso, lo que supone que exista un proceso y, en el caso de la ejecución, el mismo solo viene a originarse a partir de la emisión de un mandamiento de pago que habrá de intimarse a quien se reputa deudor.

En tal virtud, resulta incoherente e imposible procesalmente que se pida que se reponga o deje de existir el mandamiento de pago y, al mismo tiempo, que se dicte sentencia anticipada por prescripción extintiva de la obligación en cobro, puesto que de no existir aquél, tampoco existe proceso en el que pueda emitirse un fallo de tal naturaleza.

3. Fluye de lo anterior que no hubo yerro en la providencia recurrida, por lo que habrá de negarse la reposición instada.

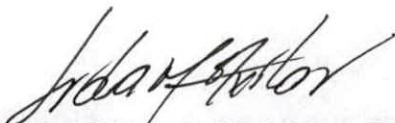
Por lo anterior el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, transitoriamente Juzgado Cincuenta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la reposición del auto atacado.

SEGUNDO: INGRESAR el proceso al despacho, vencido el término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado: <u>35</u>	Hoy, <u>10 MAY 2022</u>
La Secretaria	
	
Rosa Liliana Torres Botero	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2018-000671

En atención a las manifestaciones que preceden allegadas por el centro de conciliación DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA y como quiera que se reúnen los requisitos del numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P, como se acredita en el memorial visible a folio 113 a 117, se **SUSPENDE** el presente proceso hasta tanto se cumpla con los términos de negociación de deuda de persona natural no comerciante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 35 Hoy, 10 MAY 2022.

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (09) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2019-01992

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la apoderada del demandante reconocida en esta causa y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>35</u> Hoy, <u>10 MAY 2022</u> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo No. 2019-001373

Se reconoce personería para actuar al doctor DAVID AGUILERA BELTRÁN, como apoderado en sustitución de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado. (Arts. 73 y s.s. C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>35</u>	Hoy, <u>10 MAY 2022</u> .
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2019-001635

Revisadas las actuaciones que preceden el despacho DISPONE:

1. Por secretaría contabilícese el término con el que cuentan la demandada ENGYE LISSET LIZCANO BUENO para contestar la demanda.
2. Se reitera a la parte demandada la comunicación allegada por el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, donde se advierte que el proceso al que ha hecho referencia se dio por terminado por el artículo 317 del C. G de. P., en dicho despacho, por lo que la interesada deberá invocar la solicitud respecto de los dineros que reclama en ese Juzgado, como quiera que para este ningún título obra para el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLÍA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. **35** Hoy, **10 MAY 2022**.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 220-00028

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Téngase en cuenta que el demandado se notificó de forma personal quien dentro del término de traslado contestó la demanda y presentó excepciones, por tal motivo y como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procederá el despacho a emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P¹. En consecuencia, por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No <u>35</u>	Hoy, <u>10 MAY 2022</u>
	
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

¹ Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se promuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

30 10 1941

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2019-001953

En atención a las actuaciones que preceden, observa el despacho que es dable aplicar dentro del presente trámite las disposiciones impuestas por el artículo 278 del Código General del Proceso, ya que dentro de las diligencias las partes se encuentran notificadas y no hay pruebas por practicar por lo que deberá dictarse sentencia anticipada: *"cuando no hubiera pruebas por practicar"*, por tanto, por secretaría una vez vencido el término de ejecutoria ingrese el proceso al despacho para decidir de fondo el presente trámite, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos para dictar sentencia de conformidad con el artículo precitado.

Por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 35	Hoy, 10 MAY 2022 .
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2020-00346

En atención al memorial que antecede, Se pone de presente a la parte demandante que dentro del presente trámite se radicó demanda acumulada, en donde por auto del 15 de octubre de 2021 se libró mandamiento de pago y en la misma, se ordenó el emplazamiento a los acreedores que conforme lo dispone el artículo 463 del Código General del Proceso y por tanto, dicho emplazamiento se realizó a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el mencionado artículo.

Se advierte que la demanda principal, como la acumulada a la fecha no se ha notificado a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 35 Hoy, 10 MAY 2022.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01216

De conformidad con el escrito que antecede téngase en cuenta las direcciones de notificación aportada para efectos de notificación del demandado, para ello se autoriza el trámite al interesado. (Arts. 291 y 292 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>35</u> Hoy, <u>10 MAY 2022</u>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

SSOS YAM 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: **VERBAL**

RADICACIÓN No.: **11001140030722019001987-00**

PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 6 de diciembre de 2021 por el cual se ordenó la vinculación del litisconsorte necesario.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente, que la vinculación no resulta acertada, pues no se configuran los requisitos establecidos por el artículo 61 del Código General del Proceso, pues dentro de las actuaciones no se requiere de la presencia de quien funge en el folio de matrícula como acreedor hipotecario para poder decidir de fondo el proceso, como quiera que dicha obligación fue cedida por BANCO CENTRAL HIPOTECARIO a BBVA COLOMBIA S.A., luego a GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y para finalmente quedar a favor de ROSA LIGIA RODRIGUEZ SANDOVAL.

Indicó que las características de litisconsorcio necesario es que la sentencia haya de ser única y de idéntico contenido para la pluralidad de las partes en la relación jurídica procesal por ser única la relación material que en ella se controvierte.

Agrego que las entidades bancarias a las que hace referencia, no tienen la calidad de litisconsorcio necesario por pasiva, por lo que no es indispensable su presencia en el proceso para decidir de mérito la

controversia, ya que no existe una relación sustancial que deba resolverse de manera uniforme, no se afectan sus garantías o derechos si no se les vincula y tampoco se extienden los efectos de la sentencia; motivo por el cual dentro del presente proceso se encuentran relaciones jurídico sustanciales diferentes, se encontrarían en presencia de un litisconsorcio facultativo o voluntario innecesario.

CONSIDERACIONES

Como ya lo hemos anotado en múltiples oportunidades, en el ámbito del derecho procesal, es conocido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 319 del Código General del Proceso. Esa es pues la aspiración de la recurrente, luego, la revisión que por esta vía se intenta, resulta procedente.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del código general del proceso en su contenido respecto del primer inciso señala: «Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.».

En el caso específico planteado, dígase de entrada, el recurso está llamado a prosperar porque no se dan los supuestos señalados en la citada norma pues bien dentro del proceso de la referencia, puede proferirse sentencia de mérito sin la comparecencia de las entidades antes citadas. Lo anterior, teniendo en cuenta que en primer lugar, la citación de la referida sociedad no tiene soporte en una disposición legal; en segundo lugar, aunque

la primera convocada intervino en el acto jurídico del que se pretende declarar la prescripción, las obligaciones fueron cedidas por BANCO CENTRAL HIPOTECARIO a BBVA COLOMBIA S.A., luego a GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN a la ahora demandada y, en tercer lugar, dentro de las actuaciones que se han surtido dentro del proceso no hay soporte legal que en efecto determine la integración del litisconsorcio con las entidades mencionadas o nexos con los hechos que pretenden configurar una responsabilidad que es aquí objeto de las pretensiones.

Adviértase que a través del presente proceso se persigue la declaratoria de una prescripción de hipoteca, sin embargo para demostrar la necesidad de integrar el litisconsorcio se argumentó que la sentencia tendría efectos en contra BANCO CENTRAL HIPOTECARIO por ser quien funge como acreedor hipotecario en folio de matrícula del inmueble objeto escritura pública, sin embargo, tal eventualidad, no sería obstáculo para aquí sentenciar de fondo las presentes actuaciones porque no se pierde de vista, las pretensiones consecuenciales solicitadas en la demanda y además de que la relación entre dichas entidades culminó con la cesión de Derechos, ya que se trata de relaciones jurídico procesales diferentes a las debatidas en la demanda. Es por ello que no es requisito para la debida integración del contradictorio vincular a las entidades antes citadas, porque ostentan relaciones jurídicas independientes en relación a la cesión de derechos.

Así las cosas, en dicho entendido, la conformación de este tipo de litisconsorcio depende de la voluntad de cada una de las personas que lo integran y su ausencia no vicia la validez del proceso.

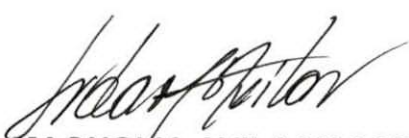
No obstante a lo anterior, se requiere a quien representa a la demandante para que allegue el auto de terminación por pago total emitido por el Juzgado 47 Civil del Circuito, como los oficios que enteran a Registro de Instrumentos Públicos respecto del levantamiento de la medida emitida por ese despacho.

Por lo anterior el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá transitoriamente Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

PRIMERO: reponer el auto de fecha 6 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, para que informe el estado actual del proceso No. 2011-00040 en el cual figura como demandante COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. Y como demandado ROQUE MONCADA CASTILLO, fecha de radicación de la demanda y en caso de existir copia de la decisión de fondo emitida por ese estrado judicial o información sobre el estado actual del proceso, respecto de las medidas decretadas y levantadas dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>35</u>	Hoy, <u>10 MAY 2022</u>
La Secretaría	
	
ROSA LILLIANA TORRES BOTTERO	

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad:

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número

Construir Número (Primera o única Instancia)

* Despacho:

007

* Año:

2011

* Nro Radicación:

00040

* Nro Consecutivo:

00

Número de Proceso

11001310300720110004000

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 06 de Mayo de 2022 - 10:29:11 A.M.

Oblener Archivo PDF

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
047 Circuito - Civil		Juzgado 47 Civil Circuito	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Archivo
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.		- ROQUE MONCADA CASTILLO	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Feb 2020	ARCHIVO DEFINITIVO	PAQUETE 2020-015			28 Feb 2020
01 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/10/2019 A LAS 17:29:32.	02 Oct 2019	02 Oct 2019	01 Oct 2019
01 Oct 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				01 Oct 2019
16 Sep 2019	AL DESPACHO				16 Sep 2019
02 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			02 Sep 2019
11 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/03/2019 A LAS 18:22:17.	12 Mar 2019	12 Mar 2019	11 Mar 2019
11 Mar 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD				11 Mar 2019
17 Oct 2018	AL DESPACHO				17 Oct 2018
16 Oct 2018	A SECRETARÍA	SE AGREGA MEMORIAL			16 Oct 2018
16 Oct 2018	A SECRETARÍA	SE ACERCO EL DR. GERMAN CARRILLO A FIN DE RETIRAR EL MEMORIAL RADICADO EL 12/10/2018, SE LE HIZO LA ENTREGA DEL			16 Oct 2018

		MISMO			
12 Oct 2018	A SECRETARÍA	SE AGREGA MEMORIAL			12 Oct 2018
23 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/08/2018 A LAS 11:19:59.	24 Aug 2018	24 Aug 2018	23 Aug 2018
23 Aug 2018	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	ORDENA EXPEDICION DE COPIAS			23 Aug 2018
17 May 2018	AL DESPACHO				17 May 2018
08 Sep 2015	ENVÍO EXPEDIENTE POR DESCONGESTIÓN	SE REMITE AL JUZGADO 904 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION			08 Sep 2015
14 Aug 2015	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN	REPOSICION			14 Aug 2015
10 Aug 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/08/2015 A LAS 15:40:24.	12 Aug 2015	12 Aug 2015	10 Aug 2015
10 Aug 2015	AUTO ORDENA ENTREGAR TÍTULOS				10 Aug 2015
21 Jul 2015	AL DESPACHO	PREVIA CONSULTA VERBAL.-			21 Jul 2015
09 Jul 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLCITA SE T ENGA EN CUENTA			09 Jul 2015
12 Jun 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/06/2015 A LAS 11:17:42.	17 Jun 2015	17 Jun 2015	12 Jun 2015
12 Jun 2015	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	COMO QUIERA QUE NO FUE OBJETADA Y POR ENCONTRARSE AJUSTADA A DERECHO.			12 Jun 2015
12 Jun 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/06/2015 A LAS 11:16:55.	17 Jun 2015	17 Jun 2015	12 Jun 2015
12 Jun 2015	AUTO REQUIERE	AL GESTOR JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE , PARA QUE INDIQUE LA SUMA RECAUDADA COMNO PAGO TOTAL D ELA OBLIGACION.,			12 Jun 2015
09 Jun 2015	AL DESPACHO	TERMINACION PROCESO. VENCE TERMINO .-			09 Jun 2015
21 May 2015	TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS - ART. 393 NUM. 4	FIJADO EN LISTA LIQUIDACION DE COSTAS.-	22 May 2015	26 May 2015	21 May 2015
07 May 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	TERMINACION PROCESO			07 May 2015
21 Apr 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/04/2015 A LAS 17:24:43.	23 Apr 2015	23 Apr 2015	21 Apr 2015
21 Apr 2015	AUTO ORDENA ENTREGAR TÍTULOS	A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE HASTA POR LA SUMA DE LAS LIQUIDACIONES DEL CREDITO Y COSTAS PRACTICADAS Y QUE SE ENCUENTREN EN FIRME.-			21 Apr 2015
25 Mar 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	CON INFORME DE TITULOS			25 Mar 2015
24 Mar 2015	AL DESPACHO	VENCE TERMINO.- DNTREGA DE DIBNEROS .-			24 Mar 2015
19 Mar 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA ENTREG A DE DINEROS			19 Mar 2015
17 Mar 2015	TRASLADO ART. 108 CPC	FIJADO EN LISTA ESCRITO LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO	18 Mar 2015	20 Mar 2015	17 Mar 2015
09 Mar 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	LIQUIDACIONES			09 Mar 2015
16 Feb 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/02/2015 A LAS 08:43:10.	18 Feb 2015	18 Feb 2015	16 Feb 2015
16 Feb 2015	AUTO DECIDE RECURSO	MANTENER INTEGRAMENTE EL AUTO RECURRIDO. REQUIERASE A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE CUMPLA CON LO DISPUESTO EN EL ORDINAL PRIMERO DEL AUTO ATACADO. PRACTIQUESE LIQUIDACION.			16 Feb 2015
27 Jan 2015	AL DESPACHO	RESOLVER RECURSO DE REPOSICION .-			27 Jan 2015
02 Oct 2014	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349	FIJADO EN LISTA ESCRITO DE REPOSICION	03 Oct 2014	05 Oct 2014	02 Oct 2014
04 Sep 2014	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN	REPOSICION			04 Sep 2014
29 Aug 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/08/2014 A LAS 15:01:02.	02 Sep 2014	02 Sep 2014	29 Aug 2014
29 Aug 2014	AUTO REQUIERE	A LAS PARTES PARA QUE PROCEDAN DE CONFORMIDAD A LAS PREVISIONES DEL ART. 521 DEL G.P.C.			29 Aug 2014
29 Aug 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/08/2014 A LAS 14:57:55.	02 Sep 2014	02 Sep 2014	29 Aug 2014
29 Aug 2014	AUTO DECIDE RECURSO	MANTENER INTEGRAMENTE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA			29 Aug 2014
12 Aug 2014	AL DESPACHO	RESOLVER RECURSO DE REPOSICION . TERMINACION PROCESO.-			12 Aug 2014
15 Jul 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	TERMINACION PROCESO POR PAGO			15 Jul 2014
09 Jul 2014	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349	FIJADO EN LISTA ESCRITO DE REPOSICION	10 Jul 2014	11 Jul 2014	09 Jul 2014
02 Jul 2014	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN				03 Jul 2014
24 Jun 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/06/2014 A LAS 14:58:03.	26 Jun 2014	26 Jun 2014	24 Jun 2014

24 Jun 2014	AUTO ORDENA OFICIAR	ORDENA REMISION DE PROCESO A EJECUCION			24 Jun 2014
05 Jun 2014	AL DESPACHO	VENCE TERMINO			05 Jun 2014
23 May 2014	TRASLADO ART. 108 CPC	FIJADO EN LISTA LIQUIDACION DEL CREDITO.-	26 May 2014	28 May 2014	23 May 2014
20 May 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	LIQUIDACION DE CREDITO			20 May 2014
15 May 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	SLICITA CONTINUAR TRMITE			15 May 2014
22 Apr 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/04/2014 A LAS 15:20:06.	24 Apr 2014	24 Apr 2014	22 Apr 2014
22 Apr 2014	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				22 Apr 2014
08 Apr 2014	AL DESPACHO	PRONUNCIARSE RESPECTO A LO ORDENADO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR - SALA CIVIL - DE BGOTÁ.-			08 Apr 2014
04 Apr 2014	RECEPCIÓN RECURSO OTROS				04 Apr 2014
26 Mar 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/03/2014 A LAS 15:47:50.	28 Mar 2014	28 Mar 2014	26 Mar 2014
26 Mar 2014	AUTO RESUELVE SOLICITUD				26 Mar 2014
19 Mar 2014	AL DESPACHO	EN FIRME AUTO. CONTINUAR TRAMITE PROCESAL.-			19 Mar 2014
05 Mar 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/03/2014 A LAS 17:00:17.	07 Mar 2014	07 Mar 2014	05 Mar 2014
05 Mar 2014	AUTO DECIDE RECURSO				05 Mar 2014
26 Feb 2014	AL DESPACHO	RESOLVER RECURSO DE REPOSICION			26 Feb 2014
28 Jan 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO			28 Jan 2014
24 Jan 2014	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349	FIJADO EN LISTA ESCRITO DE REPOSICION	27 Jan 2014	28 Jan 2014	24 Jan 2014
05 Dec 2013	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN	REPOSICION			05 Dec 2013
28 Nov 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/11/2013 A LAS 11:18:00.	02 Dec 2013	02 Dec 2013	28 Nov 2013
28 Nov 2013	AUTO RESUELVE SOLICITUD	EFFECTUADA UNA REVISION DE LA ACTUACION.....ETC. RESUELVE APARTARSE DEL CONTENIDO DEL AUTO DE 9 DE OCTUBRE DE 2013 POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIÓ TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES. SE TIENE EN CUENTA QUE LA PARTE DEMANDADA NO PROPUSO EXCEPCIONES DE MERITO. DISPONE QUE EN FIRME PROVEIDO.....ETC.-			28 Nov 2013
07 Nov 2013	AL DESPACHO	DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO.			07 Nov 2013
24 Oct 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	PRONUNCIAMEINTO			24 Oct 2013
09 Oct 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/10/2013 A LAS 14:38:02.	11 Oct 2013	11 Oct 2013	09 Oct 2013
09 Oct 2013	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR	MISMA FECHA.....ETC.-			09 Oct 2013
09 Oct 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/10/2013 A LAS 14:36:52.	11 Oct 2013	11 Oct 2013	09 Oct 2013
09 Oct 2013	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	A LA PARTE ACTORA DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS.....ETC.-			09 Oct 2013
09 Oct 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/10/2013 A LAS 14:36:05.	11 Oct 2013	11 Oct 2013	09 Oct 2013
09 Oct 2013	AUTO RESUELVE SOLICITUD	AL REVISAR LA ACTUACIÓN SE OBSERVA.....ETC., ASÍ LAS COSAS Y AL SER INEXISTENTES LOS AUTOS ...SE PROCEDERÁ A REPRODUCIR NUEVAMENTE LOS MISMOS.....ETC.-			09 Oct 2013
09 Oct 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/10/2013 A LAS 14:34:42.	11 Oct 2013	11 Oct 2013	09 Oct 2013
09 Oct 2013	AUTO RESUELVE SOLICITUD	TIENE EN CUENTA COMUNICACIÓN ALLEGADAETC.-			09 Oct 2013
03 Oct 2013	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	REGRESO DE LA CORTE ESTABA EN PRESTAMO			03 Oct 2013
13 Sep 2013	ENVIO EXPEDIENTE	CON OFICIO NO. 1928 SE DA CONTESTACION A TUTELA Y SE ENVIA PROCESO EN CALIDAD DE PRESTAMO A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL			13 Sep 2013
13 Sep 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	TUTELA (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CASACION)			13 Sep 2013
11 Sep 2013	AL DESPACHO	EN FIRME AUTO. CONTINUAR TRAMITE PROCESAL.			11 Sep 2013
30 Aug 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/08/2013 A LAS 09:06:59.	03 Sep 2013	03 Sep 2013	30 Aug 2013
30 Aug 2013	AUTO OBEDEZCASE Y CÚPLASE	LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.-			30 Aug 2013
26 Aug 2013	AL DESPACHO	DEVUELTO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL - REVOKA SENTENCIA			26 Aug 2013
22 Aug 2013	REVOCA SENTENCIA	DEVUELTO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL - REVOKA SENTENCIA			22 Aug 2013

08 Apr 2013	ENVIO EXPEDIENTE	CON OFICIO NO. 509 SE ENVIA PROCESO AL TRIBUNAL SUPERIOR PARA SURTIR RECURSO EN EFECTO SUSPENSIVO, QUEDAN COPIAS EN EL JUZGADO			08 Apr 2013
03 Apr 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	FDO. OFICIO REMITE EXPEDIENTE AL H. TRIBUNAL SUPERIOR - SALA CIVIL - DE BIOGOTA D.C. PASA AL ASISTENTE JUDICIAL. HORA. 10:20 A.M.			03 Apr 2013
02 Apr 2013	OFICIO ELABORADO	OF NO. 509 A TRIBUNAL			02 Apr 2013
15 Mar 2013	PAGO EXPENSAS	APODERADO, EN TIEMPO OPORTUNO PAGA COPIAS DE CONFORMIDAD CON EL ART. 354 NUM. 10. DEL C. DE P. CIVIL. (CONSERVAR LA COMPETENCIA SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES).			15 Mar 2013
13 Mar 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/03/2013 A LAS 12:50:53.	15 Mar 2013	15 Mar 2013	13 Mar 2013
13 Mar 2013	AUTO CONCEDE APELACIÓN EFECTO SUSPENSIVO				13 Mar 2013
28 Feb 2013	AL DESPACHO	RECURSO APELACION SENTENCIA			28 Feb 2013
12 Feb 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	APELACION CONTRA SENTENCIA			12 Feb 2013
05 Feb 2013	FIJACION EDICTO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/02/2013 A LAS 12:39:07.	11 Feb 2013	13 Feb 2013	05 Feb 2013
05 Feb 2013	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	SENTENCIA ANTICIPADA DECLARA PROSPERA LA EXCEPCION PREVIA Y DISPONE LA TERMINACION DEL PROCESO...ETC.-			05 Feb 2013
05 Feb 2013	AUTO RESUELVE SOLICITUD	COMO QUIERA QUE INVOLUNTARIAMENTE SE REGISTRO POR ESTADO LA ACTUACIÓN VISIBLE A FOLIO 249 CUANDO PERTENECIA A UNA SENTENCIA ANTICIPADA, EN CONSECUENCIA POR LA SECRETARIA SE CORRIGE LA PRESENTE ANOTACIÓN Y SE NOTIFICA EL PRESENTE PROVEÍDO FECHADO 28 DE ENERO DE 2013 EN LEGAL FORMA.			05 Feb 2013
05 Feb 2013	AL DESPACHO	RECURSO APELACION			05 Feb 2013
04 Feb 2013	RECEPCIÓN RECURSO APELACIÓN	POR APODERADO CESIONARIO			04 Feb 2013
28 Jan 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/01/2013 A LAS 16:08:46.	30 Jan 2013	30 Jan 2013	28 Jan 2013
28 Jan 2013	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS SIN TERMINAR PROCESO	DECLARA PROSPERA LA EXCEPCIÓN PREVIA Y DISPONE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO.-			28 Jan 2013
18 Jan 2013	MEMORIAL AL DESPACHO	DIA 16/01/2013 ALLEGAN CESION DERECHOS LITIGIOSOS			18 Jan 2013
23 Aug 2012	AL DESPACHO	EN FIRME AUTO. CONTINUAR TRAMITE PROCESAL			23 Aug 2012
22 Aug 2012	ENVÍO COMUNICACIONES	TELEGRAMA			22 Aug 2012
22 Aug 2012	CONSTANCIA SECRETARIAL	FDO. TELEX. PASA AL ASISTENTE JUDICIAL. HORA. 9:30 A.M.			22 Aug 2012
15 Aug 2012	TELEGRAMA	TELEX NO. 521 RENUNCIA			15 Aug 2012
13 Aug 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/08/2012 A LAS 16:43:17.	15 Aug 2012	15 Aug 2012	13 Aug 2012
13 Aug 2012	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER	LA ACEPTA...ETC.-			13 Aug 2012
13 Aug 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/08/2012 A LAS 16:40:57.	15 Aug 2012	15 Aug 2012	13 Aug 2012
13 Aug 2012	AUTO DECIDE RECURSO	REVOCA NUMERALES 3 Y 4 DE LA PROVIDENCIA DEL 7 DE JUNIO Y EN CONSECUENCIA TÉNGASE POR INTERPUESTO EL RECURSO FORMULADO.....ETC.- NO CONCEDE RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN.-			13 Aug 2012
10 Aug 2012	MEMORIAL AL DESPACHO	DIA 09-082012 ALLEGAN RENUNCIA PODER			10 Aug 2012
18 Jul 2012	AL DESPACHO	RESOLVER RECURSO DE REPOSICION			18 Jul 2012
13 Jul 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO RECUTRSO DE REPOSICION			13 Jul 2012
12 Jul 2012	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349	FIJADO EN LISTA ESCRITO DE REPOSICION	13 Jul 2012	16 Jul 2012	12 Jul 2012
25 Jun 2012	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN				25 Jun 2012
19 Jun 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/06/2012 A LAS 16:58:13.	21 Jun 2012	21 Jun 2012	19 Jun 2012
19 Jun 2012	AUTO RESUELVE SOLICITUD	TIENE EN CUENTA QUE EL DEMANDADIO SE NOTIFICÓ . SE RECONOCE PERSONERÍA . NO SE TIENE EN CUENTA EL RECURSO DE REPOSICIÓN...ETC. Y NO SE TIENE EN CUENTA EL ESCRITO QUE DESCORRE EL TRASLADO DEL RECURSO. TIENE EN CUENTA QUE LA PARTE DEMANDADA, NO CONTERSTÓ LA DEMANDA. NI FORMULÓ EXC EPCIONES.-			19 Jun 2012
28 Feb 2012	AL DESPACHO	RESOLVER RECURSO DE REPOSICION			28 Feb 2012
16 Jan 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECURSO DE REPOSICION			16 Jan 2012
12 Jan 2012	TRASLADO REPOSICIÓN - ART.	FIJADO EN LISTA ESCRITO DE REPOSICION	13 Jan 2012	16 Jan 2012	12 Jan 2012

	349				
28 Nov 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECURSO DE REPOSICION			28 Nov 2011
27 Nov 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL	AVISO COTEJADO			27 Nov 2011
23 Nov 2011	OFICIO ELABORADO	OF NO. 2211 A RGITRO			23 Nov 2011
23 Nov 2011	ENTREGA SOLICITUD NOTIFICACIÓN CON ANEXOS AL INTERESADO	APODERADO DE LA PARTE ACTORA			23 Nov 2011
17 Nov 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/11/2011 A LAS 15:09:22.	21 Nov 2011	21 Nov 2011	17 Nov 2011
17 Nov 2011	AUTO REQUIERE	A LA OFICINA DEETC.-			17 Nov 2011
09 Nov 2011	AL DESPACHO	OFICIAR A REGISTRO			09 Nov 2011
01 Nov 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLCITIA LIBRAR FICIO			01 Nov 2011
15 Sep 2011	ENTREGA DE COPIAS Y CERTIFICACIÓN	AVISO 320 C.P.C			15 Sep 2011
02 Aug 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA CITATORIO 1315 C.P.C			02 Aug 2011
26 Jul 2011	ENTREGA DE OFICIOS	A LA DEPENDIENTE DE LA PARTE DEMANDANTE			26 Jul 2011
14 Jul 2011	OFICIO ELABORADO	OF NO. 1287			14 Jul 2011
13 Jul 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/07/2011 A LAS 14:51:15.	15 Jul 2011	15 Jul 2011	13 Jul 2011
13 Jul 2011	AUTO RESUELVE SOLICITUD	TIENE EN CUENTA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA. PREVIAMENTE, OFICIAR A OFICINA DE REGISTRO...ETC.-			13 Jul 2011
12 Jul 2011	AL DESPACHO	OFICIO OFICINA DE REGISTRO			12 Jul 2011
05 Jul 2011	MEMORIAL AL DESPACHO	DE LA OFICIAN DE REGISTRO			05 Jul 2011
01 Jul 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/07/2011 A LAS 16:21:31.	06 Jul 2011	06 Jul 2011	01 Jul 2011
01 Jul 2011	AUTO RESUELVE SOLICITUD	OBRE EN AUTOS COMUNICACION ALLEGADA DIAN.-			01 Jul 2011
21 Jun 2011	AL DESPACHO	OFICIO DIAN			21 Jun 2011
17 Jun 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGARON ESCRITO DE LA DIAN			17 Jun 2011
08 Apr 2011	ENTREGA DE OFICIOS	A MARINA GUTIERREZ CC..NO. 53890702			08 Apr 2011
04 Apr 2011	OFICIO ELABORADO	OF NO. 581 Y 582			04 Apr 2011
23 Mar 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/03/2011 A LAS 11:46:32.	25 Mar 2011	25 Mar 2011	23 Mar 2011
23 Mar 2011	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	DECRETA MEDIDA, ORDENA OFICIAR Y RECONOCE PERSONERÍA.-			23 Mar 2011
15 Feb 2011	AL DESPACHO	SUBSANA DEMANDA			10 Feb 2011
08 Feb 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANA EMANDA			08 Feb 2011
28 Jan 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/01/2011 A LAS 10:41:49.	01 Feb 2011	01 Feb 2011	28 Jan 2011
28 Jan 2011	AUTO INADMITE DEMANDA	CONCEDE TÉRMINO.-			28 Jan 2011
27 Jan 2011	CONSTANCIA SECRETARIAL	ADMISION DEMANDA			27 Jan 2011
26 Jan 2011	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 26/01/2011 A LAS 12:48:56	26 Jan 2011	26 Jan 2011	26 Jan 2011

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D C

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11/127/18**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: **COMISION DE ENTREGA**
RADICACIÓN No.: **11001140030722018-000917-00**
PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulados por la parte actora en contra del auto proferido por el Juzgado el 10 de diciembre de 2021, mediante el cual se declaró la terminación de proceso por desistimiento tácito, con fundamento en el numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P., tras considerar que el proceso se encontraba en inactividad por un lapso superior a un años.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Planteó el demandante, que cualquier actuación de oficio o a petición de parte de cualquier naturaleza interrumpirá los términos previstos en el artículo 317 del Código General de Proceso, indica que como quiera que en este proceso lo que se encuentra pendiente está a cargo de la Policía Nacional –DIJIN-, quien es la entidad encargada de capturar el vehículo objeto de litigio.

Advierte que no se le puede achacar dicha carga, como quiera que en el párrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676 de 2016, como en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, donde se indica que la actividad del juez para esta clase de trámites, “finaliza con la orden de captura que este emita” misma que señala ya se dispuso dentro del trámite, quedando la carga siguiente a la entidad policial que ya se indicó, por lo que no advierte valida la orden emitida por el Despacho el pasado 10 de diciembre de 2021.

III. CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, en su parte pertinente, lo siguiente:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"

2. Con sustento en el numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P. transcrito, el Juzgado declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, señalando que había permanecido en inactividad por un lapso superior a un año, como en efecto consta en el plenario, pues, en el cuaderno principal, se observa que la última actuación acaecida antes de dicha decisión, tuvo lugar el 29 de octubre de 2020 cuando se reconoció personería a la recurrente y también se advierte que a la fecha no ha sido retirado el oficio de aprehensión del vehículo, sin que a la fecha el mismo fuese tramitado por la interesada pese a obrar en el expediente desde el 26 de febrero de 2020.

2.1. Se precisa desde luego que el término de un año previsto en la precitada norma debe contabilizarse desde el 29 de octubre de 2020, hasta octubre de 2021 de tal manera que el mismo culminaba el 1 de noviembre de esta última anualidad y en consecuencia, como dentro de dicho lapso, según se precisó, no ocurrió ninguna actuación oficiosa ni de parte, era imperioso proceder a imponer la sanción contemplada en el numeral 2 de dicha norma.

2.2. Con lo anterior, queda en evidencia que para cuando se emitió la decisión atacada ya se había consumado el lapso de un año que prevé la norma adjetiva, sin que el demandante allegara constancia de algún envío de notificación y no se evidencia hubiese remitido algún tipo de correo a la demandada o en su defecto hubiera radicado la orden impuesta en auto de fecha 8 de octubre de 2018, de suerte que no tiene la virtud de haber interrumpido el interregno de tiempo en análisis ni impedía, en consecuencia, que se dispusiera la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.3. Debe añadirse ante lo expuesto por la recurrente, que en dicho supuesto normativo –num. 2 del artículo 317 del C. G. del P.- tampoco se requería analizar si existió desidia o negligencia, culposa si se quiere, por el extremo actor o si la carga pendiente por realizar debía provenir o no de un tercero, puesto que el legislador dispuso esa causal de terminación del proceso por el solo hecho de que el mismo no hubiera tenido actividad por el término de un año, sin más miramientos.

2.4. Así las cosas, como en este asunto no se realizó actividad alguna en el proceso, ni por petición de parte, ni oficiosamente se configuraba el supuesto fáctico descrito en el numeral 2 de la norma en cita, por lo que se imponía la consecuencia allí dispuesta de terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto acaeció.

3. De acuerdo con estas disertaciones, se torna imperioso despachar de manera adversa el recurso planteado.

4. El recurso subsidiario de apelación también se denegará por cuanto el presente es un asunto de mínima cuantía -según las reglas que gobernaban la materia para cuando se formuló la ejecución- y, por ende, de única instancia.

Por lo anterior el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal Transitoriamente Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.

IV. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la revocatoria del auto atacado.

SEGUNDO: NEGAR la concesión de la apelación formulada de manera subsidiaria, por cuanto este es un asunto de única instancia.

NOTIFÍQUESE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>35</u>	Hoy, <u>10 MAY 2022</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: **VERBAL**

RADICACIÓN No.: **11001140030722020000071-00**

PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandante en contra del auto proferido por el Juzgado el dieciséis (16) de febrero de 2022, mediante el cual se dio por terminado el proceso por transacción, respecto de su numeral segundo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala la recurrente, que el despacho se pronunció sin advertir que la demandante inicio demanda ejecutiva dentro de la que se libró orden de pago, donde se pretenden las mismas medidas cautelares que se decretaron inicialmente, por lo que se solicita que se corrija el yerro en mención.

CONSIDERACIONES

Sin necesidad de entrar en mayores discusiones, observa el Despacho que debe corregirse el auto atacado, por cuanto le asiste razón a la inconforme, teniendo en cuenta que efectivamente al momento de expedir el auto de terminación, no se debió incluir el numeral que ordena el levantamiento de la medida cautelar por parte del juzgado.

Como quiera que la discusión planteada gira en torno a dejar sin valor ni efecto el numeral 2° del auto de fecha 16 de febrero de 2022, el

despacho proveerá respecto a las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

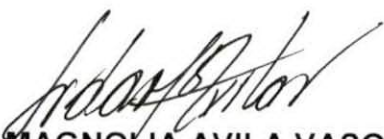
Por lo anterior, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral segundo del auto de fecha 16 de febrero de 2022, que ordenó levantar las medidas cautelares, en el proceso de referencia por las razones, ya expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar a la doctora LIZETTE ANDREA ROJAS HERRERA, como apoderada en sustitución de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado. (Arts. 73 y s.s. C. G. del P.).

En lo demás, el citado auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 35	Hoy, 10 MAY 2022
La Secretaría	
 ROSA LILLIANA TORRES BOTTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

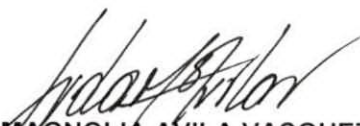
Bogotá D. C, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2019-001975

En atención a las actuaciones que preceden, observa el despacho que es dable aplicar dentro del presente trámite las disposiciones impuestas por el artículo 278 del Código General del Proceso, ya que dentro de las diligencias las partes se encuentran notificadas y no hay pruebas por practicar por lo que deberá dictarse sentencia anticipada: *"cuando no hubiera pruebas por practicar"*, por tanto, por secretaría una vez vencido el término de ejecutoria ingrese el proceso al despacho para decidir de fondo el presente trámite, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos para dictar sentencia de conformidad con el artículo precitado.

Por Secretaría reingrédese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 35	Hoy, 10 MAY 2022 .
	
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2019-001481

1. Previo a decretar la medida cautelar solicitada respecto al embargo del inmueble, acredite el diligenciamiento de las antes concedidas con fecha del 16 de enero de 2020. Lo anterior con el fin de evitar el exceso de cautelas.

2. Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Despacho dispone:

Requerir al pagador de BRITISH COLLAGE S.A.S. para que a la mayor brevedad posible indique cual ha sido el trámite dado al oficio No. 179 del 5 de febrero de 2020.

Por Secretaría, Líbrese comunicación anexando fotocopia del oficio referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante apoderamiento en	
Estado No. <u>34</u>	Hoy, <u>10 MAY 2022</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal Sumario 2019-000163

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se reprograma la audiencia fijada dentro de este asunto, en consecuencia, se fija la hora de las 10:00 del día 26 del mes Julio del año 2022, para llevar a cabo la audiencia inicialmente programada (fl. 116).

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>35</u>	Hoy, <u>10 MAY 2022</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

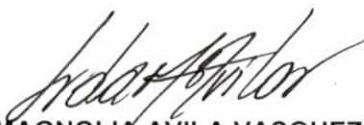
Bogotá D. C, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2019-000753

En atención a las actuaciones que preceden, observa el despacho que es dable aplicar dentro del presente trámite las disposiciones impuestas por el artículo 278 del Código General del Proceso, ya que dentro de las diligencias las partes se encuentran notificadas y no hay pruebas por practicar por lo que deberá dictarse sentencia anticipada: *"cuando no hubiera pruebas por practicar"*, por tanto, por secretaría una vez vencido el término de ejecutoria ingrese el proceso al despacho para decidir de fondo el presente trámite, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos para dictar sentencia de conformidad con el artículo precitado.

Por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>35</u>	Hoy, <u>10 MAY 2022</u>
	
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

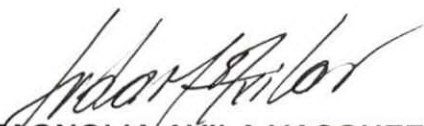
Proceso Ejecutivo 2019-001699

Vencidos los términos de emplazamiento y comparecencia sin que la parte demandada concurriera al despacho a notificarse, se dispone:

1. Nombrar como Curador Ad Litem de la demandada CARMEN ROSA FAJARDO CETINA a NILDA YAHILE CEVZ PARRALES quien deberá desempeñar su cargo en este asunto de manera gratuita como defensor de oficio.

Secretaría comunique la designación en los términos del artículo 49 del C.G. del P., advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. <u>35</u> Hoy, <u>10 MAY 2022</u> .

La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2019-01930

Observando que fue inscrito el embargo decretado dentro de este asunto como se advierte en los certificados de libertad allegado (fl. 42 a 45), se procederá con el perfeccionamiento de la medida cautelar (Artículos 601 del C. G del P.), en consecuencia se DISPONE:

ORDENAR el **SECUESTRO** del inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá; para efectos de información remítase al certificado de tradición y libertad que obra en los folios fl. 42 a 45.

Para la práctica de esta medida, se comisiona a los Juzgados 027, 028, 029 y 030 En atención a la solicitud que antecede, en virtud del acuerdo PCSJA19-11336 en el que se prorrogó la medida de descongestión establecida en el acuerdo No. PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, así las cosas y por ser procedente lo solicitado, elabórese el despacho comisorio solicitado y remítase a los Juzgados 027, 028, 029 y 030 de esta ciudad, para que cumpla con la comisión aquí encomendada, se comisiona con amplias facultades- incluso la de designar secuestre, fijarle honorarios Librese despacho comisorio con los insertos de ley para el inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá

2. De otro lado y como quiera que del estudio del certificado de tradición allegado a los autos, se advierte que existe hipoteca vigente sobre el inmueble objeto de embargo, por consiguiente, se ordena CITAR a los acreedores BANCO COLMENA Hoy BCSC en la forma establecida por el artículo 462 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 35

DE HOY 10 MAY 2022

LA SECRETARIA 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Restitución 2020-00126

Como quiera que dentro del término la auxiliar de la justicia designada informó que actualmente desempeña funciones públicas debido a su vínculo laboral, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de la demandada, al togado ERIC SEBASTIAN GALEANO, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No 35 Hoy, 10 MAY 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ**
DEMANDADOS: **ERIKA VARGAS RUIZ**
RADICACIÓN No.: **1100140030722019-01208-00**
PROVIDENCIA: **RESUELVE NULIDAD**

Procede el Juzgado a resolver la nulidad del proceso invocada por la curador de la demandada Erika Vargas Ruiz, que alega la nulidad cuando se omiten las oportunidades para solicitar, practicar o decretar pruebas y cuando se omite la oportunidad para alegar de conclusión.

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

Con sustento en el numeral 5 y 6 del artículo 133 del C. G. del P., el petente exponen, en síntesis, que se contestó la demanda en los términos procesales respectivos, solicitando pruebas e interponiendo una excepción innominada o genérica y por ello, con el mencionado auto que ordenó seguir adelante la ejecución se estaría impidiendo la práctica de pruebas y de alegatos de conclusión sobre lo cual giran ñas mencionadas causales.

Indica que es necesaria las pruebas solicitadas ya que dicho material probatorio es indispensable para garantizar el derecho a la defensa ya que se pretende conocer el negocio jurídico causal que dio origen al título valor que presenta la parte demandante como la forma en que fue llenado.

TRÁMITE DE LA NULIDAD

El Juzgado le otorgó a la petición elevada trámite incidental, por lo que confirió a la parte actora el traslado de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del C G. del P, término en el que la parte incidentada informó que al momento en que se logró notificar de manera correcta a la parte

demandada la figura del curador desaparece y por tanto pierde toda competencia, no resultando procedente que proponga nulidad, en efecto se notificó a la demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso de manera electrónica, sin que la demandada contestara la demanda, dando como resultado el auto de seguir adelante, por lo que solicita desestimar la nulidad.

CONSIDERACIONES

1. Las nulidades procesales son mecanismos jurídicos previstos por el legislador con el objeto de invalidar aquellas actuaciones irregulares de trámite, surtidas en alguna etapa del proceso.

En materia de nulidades el legislador adoptó como principios básicos reguladores de esos vicios procesales, los de especificidad, protección y convalidación. Se funda el primero en la consagración positiva del criterio taxativo, conforme a la cual no hay irregularidad capaz de estructurar nulidad adjetiva sin ley específica que la establezca; consiste el segundo en la necesidad de establecer la nulidad con el fin de proteger a la parte cuyo derecho le fue cercenado por causa de irregularidad; y radica el tercer principio en que la nulidad, salvo contadas excepciones, desaparece del proceso por virtud del consentimiento expreso o tácito de la parte afectada.

2. Precisamente, el artículo 133 del Código General del Proceso señala que el proceso es nulo en todo o en parte, entre otros casos, *"5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria y 6 Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado."*

3. Pues bien, ante la deprecada nulidad por indebida notificación que reclama el interviniente, observa el despacho que se manifestó en el escrito incidental que el despacho no tuvo en cuenta su contestación, en la que solicitó como pruebas el interrogatorio de parte al demandante, a fin de determinar el negocio causal que dio origen a la obligación que aquí se ejecuta y adicionalmente y de otro lado, la falta de alegatos de conclusión dentro del proceso, debido a que se ordenó seguir adelante con la ejecución.

4.1 Veamos: en primer lugar debemos tener en cuenta que la facultades del curador se encuentran inmersas dentro del artículo 56 de Código General del Proceso, en donde se determinó que el curador actuara hasta cuando concurra la persona a quien represente.

4.2 Así las cosas, no comparte el despacho el planteamiento del incidentante, porque teniendo en cuenta las medidas decretadas debido a la emergencia sanitaria, el decreto 806 de 2020 permitió la notificación electrónica

al correo que fue informado en la demanda, por ello, por auto del 10 de noviembre de 2020 y afectos de evitar nulidades, se ordenó la notificación a la demandada, las cuales cuentan con la respectiva certificación de la empresa de correos donde se determinó que la misma fue positiva y por ello, el despacho al lograr la notificación de la demandada, emitió el auto de seguir adelante, teniendo en cuenta que durante el término de traslado, guardó silencio frente a los hechos y pretensiones del libelo.

4.3 De otro lado, es de advertir como ya lo hemos anotado en múltiples oportunidades, en el ámbito del derecho procesal, es conocido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 348 del C de P.C. Esa es pues la aspiración de la recurrente, luego, la revisión que por esta vía se intenta, resulta procedente.

4.4 Conforme a lo anterior, en la parte pertinente, el curador dentro del término establecido no presentó recurso de reposición alguno y en efecto, el mencionado auto quedó en firme con liquidación de costas debidamente aprobadas y ejecutoriadas.

Por ende, el despacho no encuentra razón alguna que demuestre la trasgresión de la nulidad que alega el curador, pues a efectos de evitar nulidades de notificó al demandado al correo electrónico quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Por ello, se negará la nulidad planteada

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad presentada por Elberth Omar Caicedo Sánchez.

NOTIFÍQUESE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>35</u>	Hoy, <u>10 MAY 2022</u>
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal 2017-001445

Como quiera que el término de suspensión del proceso se haya cumplido, el Juzgado dispone:

1. REANUDAR el proceso.
2. SOLICITAR a las partes que informen si pretenden continuar con la suspensión del proceso y de ser el caso, se allegue dicha solicitud de conformidad los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P. En caso de silencio, continuará el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 35	Hoy, 10 MAY 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2019-01458

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó conforme las ritualidades del decreto 806 de 2020, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la demandada guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

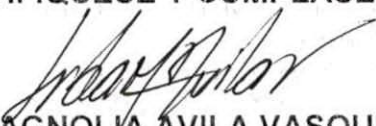
Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000,00 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante notación en	
Estado No. <u>35</u>	Hoy, <u>10 MAY 2022</u>
	
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO